



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
SECRETARÍA RECLAMOS

RESOLUCIÓN N° 505

S.D. N° 11752, DE 25.02.2013
REG. N°: R-91, DE 26.02.2013 - Valorac.
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 1223, DE 10.08.2012
ADUANA VALPARAISO.
D.I. N° 3470821430-4, DE 15.05.2012
DENUNCIA N° 578423, DE 20.06.2012
RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA N° 278,
DE 25.01.2013
FECHA NOTIFICACION: 04.02.2013

VALPARAISO, 25 ABR. 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El Reclamo N° **1223/10.08.2012** (fs. 1/2), deducido en contra de la **Denuncia N° 578423/20.06.2012** (fs. 3), por diferencia de cláusula de compra, por cuanto corresponde EXW (fs. 9), para las mercancías bolsas de papel, ítemes 1 al 3, de origen vietnamita, con régimen de importación General 6% ad valorem, conforme a D.I. N° **3470821430-4/15.05.2012** (fs. 5/6).

La Resolución N° **278/25.01.2013** (fs. 22/23), fallo de primera instancia, sentencia que deja sin efecto la denuncia impugnada, por cuanto en Hoja Anexa (fs. 8) se encuentra el detalle del flete, existiendo gastos por US\$ 655,00, que constituyen gastos a FOB, decisión de ese Tribunal que esta instancia aprueba.

Que, se verifica en esta instancia de la revisión del expediente la veracidad de lo solicitado por el reclamante.

TENIENDO PRESENTE:

Las normas de valoración comprendidas en el Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras, vigentes a la fecha de aceptación de la D.I. antes citada; y

Las facultades que me confiere el artículo 4° N° 16 D.F.L. N° 329, de 1979; dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

Confírmase el fallo de primera instancia.

Anótese. Comuníquese.



SECRETARIO
Dirección Nacional
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2134500
AVAL/JLVP/LAMS/

06.03.2013


JUEZ DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

RECL. 1223/2012.

FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° _____ / VALPARAISO,

VISTOS: El formulario de reclamación N° 1223 de 10.08.2012, interpuesto por el agente de aduanas señor Estanislao Sánchez G., por cuenta de COMERCIAL MADISON S.A., RUT. 96.572.420-6, mediante el cual impugna la denuncia N° 578.423, de fecha 20.06.2012, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas.

CONSIDERANDO:

1.- QUE mediante D.I. (151) N° 3470821430-4, de fecha 15.05.2012 se solicitó a despacho 320 cartones con bolsas de papel para uso en tiendas comerciales de diversas variedades con un valor CIF de US\$ 33.894,28, bajo régimen de importación general y cláusula de venta EXW.

2.- QUE la conformación de los valores en la D.I. precitada es el siguiente:

FOB	US\$ 31.582,80
FLETE	US\$ 2.200,00
SEGURO	US\$ 111,48
CIF	US\$ 33.894,28

3.- QUE a fojas 7, se adjunta fotocopia legalizada del BL. N° (M)NYKS3200540740(H)SGN772860, que señala como monto total del flete la suma de US\$ 2.855,00.

A fojas 8, se anexa al BL antes citado desglose del monto del flete, señalando como "ocean freight" la suma de US\$ 2.200,00 y un total de US\$ 655,00 correspondiente a gastos que se especifican en dicho BL.

4.- QUE el recurrente en su reclamo señala que la fiscalizadora señala erróneamente que la cláusula es CIF en circunstancia que la factura comercial señala claramente que la cláusula es Ex Fabrica, por lo cual deben agregarse todos aquellos gastos ocasionados antes del embarque que se encuentren debidamente documentados. En consecuencia los US\$ 655,00 indicados en el BL. se consideran los gastos reales de embarque adicionándose al valor EX Fca. indicado en factura.

5.- QUE la fiscalizadora informante a fojas 14, y mediante Oficio N° 28, de fecha 24.08.2012, reconoce el error incurrido al señalar que la cláusula de venta es CIF, en circunstancia que corresponde Ex Fábrica.

Además se indica que conforme el Oficio N° 165/2010 sobre Fletes el Conocimiento de Embarque consigna además del Flete otros gastos de expedición o sobrepagos y los cuales deben ser declarados como Flete.

Asimismo de acuerdo a numeral 2.1.1. inc. 3° del Cap. II de la resol. 1300/06 y el Acuerdo de Valoración de la OMC el precio realmente pagado o por pagar es el pago total que el comprador haya hecho o vaya a hacer .

Por lo expuesto la fiscalizadora es de opinión que la Denuncia N° 578.423 se encuentra bien emitida.

6.- QUE a fojas 15 y 16, mediante Resolución S/N° y Oficio Ordinario N° 999, ambos de fecha 12.10.2012, se recibe y notifica la Causa a Prueba, por existir hechos pertinentes, sustanciales y controvertidos.

Plaza Wheelwright 144
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200759
Fax (32) 2285763



7.- QUE al dorso de fojas 16, la secretaria de la Unidad de Reclamos señala que con fecha 26.10.2012 se venció el plazo para rendir prueba.

8.- QUE el Oficio Circular N° 165 de fecha 22.06.2010 del Subdepto. Valoración de la D.N.A., que aclaró el concepto "Flete" en la base tributaria aduanera estableció que la sumatoria de todos los costos de la expedición de las mercancías como los sobrepagos antes citados deben declararse como "Flete" en la declaración aduanera que corresponda.

No obstante por Oficio Circular N° 167, de fecha 25.06.2010 del Subdepto. Valoración de la D.N.A., que complementó el Oficio Circular antes citado en el punto anterior señala en el numeral 4 "No obstante lo anterior, entendemos que en ocasiones, los contratos de transportes, cuando la cláusula de compraventa es Ex Fca., pueden incluir sumas que se refieran al transporte de las mercancías desde el punto de venta hasta el lugar de embarque de ellas. En estos casos, si no existen dudas y claramente lo dice el contrato de transporte respectivo, pueden estos costos considerarse como gastos a Fob y deducirlos de la suma total de transporte".

9.- QUE este Tribunal de conformidad a lo señalado en el Oficio Circular N° 167/25.06.2010, y al análisis del BL (M)NYKS3200540740(H)SGN772860, que en hoja anexa (foja 8) desglosa el valor del flete, indicando claramente que este es de US\$ 2.200,00 existiendo gastos diversos por un valor de US\$ 655,00, los cuales de acuerdo a su naturaleza señalada constituyen gastos a FOB, se determina que debe dejarse sin efecto la Denuncia N° 578.423, de fecha 20.06.2012.

QUE en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE :Estos antecedentes y las facultades que me confieren los Arts. 15° y 17° del D.F.L., 329/79, dicto la siguiente:

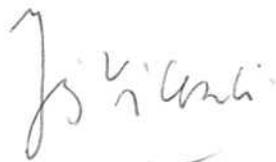
RESOLUCION

1.- DEJESE SIN EFECTO la Denuncia N° 578.423, de fecha 20.06.2012, de conformidad a lo señalado en los considerandos.

2.- Elévese estos autos en consulta al Tribunal de segunda instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE


IVA/AAC/FOG/MNE/ACP
FRESIA OSORIO CATALÁN
JEFE UNIDAD DE CONTROVERSIAS
DIRECCION REGIONAL DE ADUANAS
VALPARAISO


IRIS VICENCIO ARRIAGADA
Jueza Directora Regional
Aduana de Valparaíso